



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALVARO JIMENEZ MARTÍNEZ

ACCIONADO: INSPECCIÓN 4 DE POLICÍA DE
FLORIDABLANCA

DERECHOS INVOCADOS: IGUALDAD Y ACCESO A LA
JUSTICIA

FECHA DE INGRESO: AGOSTO 9 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00093-00

**SEÑOR
JUEZ DE TUTELA – REPARTO.
E. S. D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALVARO JIMENEZ MARTINEZ
ACCIONADO: CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ, en calidad de INSPECTOR DE POLICIA TURNO 4 DE HUMENDADES DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

ALVARO JIMENEZ MARTIENEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.213.512 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre propio, en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, interpongo la presente acción contra el señor Inspector de Policía Turno 4 de Humedades del municipio de Floridablanca - Santander, toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a la justicia, consagrados en el artículos 13 y 229 de la Constitución Política Nacional respectivamente, con fundamento en lo siguiente:

NARRACIÓN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Soy persona de 61 años, quien tiene a cargo a mí esposa Elizabeth Suarez de 59 años.

SEGUNDO: Mis ingresos, con los cuales sufrago lo necesario para mi subsistencia y los de mi esposa, los percibo por administrar un inmueble propiedad de mi hermano JAIME HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ, bien ubicado en el barrio Caldas, en la carrera 33 número 110 – 24/26 del municipio de Floridablanca – Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número 300-128909.

TERCERO: Para la administración del bien mencionado arriba, se firmó contrato de mandato, donde se me fácula para:

“EL PROPIETARIO faculta a EL ADMINISTRADOR para: a) Anunciar y promover por medios ordinarios e idóneos y bajo sus costas, el arriendo del inmueble de que trata el objeto del presente contrato. b) Escoger los arrendatarios que, a criterios de EL ADMINISTRADOR reúnan los requisitos exigidos por este para calificar como arrendatario del inmueble. c) Celebrar los contratos de arrendamiento respectivos bajo las garantías que a juicio de EL ADMINSITRTADOR sean oportunas. d) Recibir los arrendamientos y demás pagos a cargo de los arrendatarios. e) Arrendar el inmueble por el precio que él considere, teniendo en cuenta la calidad, ubicación del inmueble y las leyes vigentes en materia de arrendamiento, procurando el mejor beneficio para EL PROPIETARIO. f) Otorgar autorizaciones a los arrendatarios para traslado do instalación de líneas de servicio telefónico, cable de tv o internet al inmueble. g) Efectuar todas aquellas reparaciones locativas que legalmente correspondan al propietario para la conservación del inmueble y faciliten su arrendamiento o las que estén encaminadas a satisfacer el goce pleno del inmueble, así como todas aquellas que sean ordenadas por las autoridades competentes con previa autorización del propietario. h) Dar por terminado antes del vencimiento, por justa causa, el contrato de arrendamiento que se haya suscrito sobre el inmueble, e iniciar las acciones legales. i) Iniciar oportunamente, las acciones judiciales, administrativas y/o policivas de las que sea titular, tendiente a librar de perturbaciones a los arrendatarios.

CUARTO: El bien inmueble descrito arriba, del cual soy tenedor bajo el contrato de mandato, se encuentra con contrato de arrendamiento vigente, contrato donde figuro como arrendador, donde soy quien realizó entrega del inmueble, lo recibirá en las entregas, recibe lo pagado

por concepto de cánones de arrendamiento y por consiguiente se obliga a mantener el bien en condiciones para el goce de los arrendatarios.

QUINTO: En el mes de abril, el inmueble que administro, presentó taponamiento en sus cañerías, por lo que tuve que pagar una revisión.

SEXTO: Como consecuencia de la revisión, se abrieron pisos y muros para llegar a la tubería y poder pasar la guaya que destapona en caso de obstrucciones, pero esto no tuvo resultado positivo, pues el procedimiento llegó hasta la casa del vecino por donde esta tubería ha pasado por más de 30 años, sin encontrar obstrucción alguna.

SEPTIMO: El día 22 de abril de 2022, la entidad EMPAS S.A., en respuesta a petición, manifiesta que:

“el predio en mención tiene conexión a la red de alcantarillado desde Octubre de 2006, fecha en la cual se creó la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A.”, pero reitero, estas casa cuentan con más de 30 años de construidas y allí ya pasaba esta tubería.

Por otro lado, personal técnico de EMPAS S.A., adscrito al área de operación de infraestructura, conceptuó que realizada la visita al predio “se verificó mediante pruebas realizadas con colorantes, que cuenta con conexión domiciliaria (acometida) actualmente en funcionamiento por medio de servidumbre constituida por con el predio identificado con nomenclatura calle 110A # 32-49, la cual conecta a la red pública de alcantarillado existente sobre la carrera 32 don calle 110A.”.

Así mismo, EMPAS S.A., aclara que “topográficamente, el predio con nomenclatura carrera 33 # 110-24/26, se encuentra en una localización que impide entregar sus caudales hacia otro punto”.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo expuesto por la entidad EMPAS, se realiza nueva consulta, a la cual responde el 17 de junio de 2022, contestando que como consecuencia técnica al no habilitar la red por donde se encuentra en el momento, la vivienda quedaría sin servicio de alcantarillado, por no poder evacuar sus aguas residuales, y generaría represamiento y rebosamiento de dichos caudales.

Lo anterior es muy preocupante, pues aparte de la afectación a la salud que esto puede generar, teniendo en cuenta la ubicación topográfica, el represamiento y rebose de aguas afectaría el terreno causando inestabilidad, generando riesgo de deslizamiento.

NOVENO: Por dicho motivo, el día 30 de junio de 2022 se presentó denuncia ante las inspecciones de policía de Floridablanca, exponiendo el caso, avocando conocimiento la Inspección de Policía Turno 4 de Humedades de Floridablanca, mediante auto de fecha 01 de julio de 2022, dentro del expediente número 0087-2022, donde se ordena comisionar al Doctor EDGAR CABEZAS PAEZ, para que, entre otros, realice visita de verificación al predio afectado.

DÉCIMO: Mediante ACTA DE VISITA, el día 14 de julio de 2022, el Doctor EDGAR CABEZAS PAEZ, luego de visitar el predio afectado, verificó que el predio es de dos niveles y que las cañerías desaguan a través de servidumbre que pasa por predio de la calle 110A, propiedad del señor GABRIEL, donde se encuentra taponado el tubo y ordena citar al mencionado para el 22 de julio de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: A dicha audiencia, programada para el día 22 del mes de julio de 2022, no asistió el CITADO GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES, pero allegó escrito pronunciándose sobre el asunto, alegando falta de legitimación en la causa y notificación indebida. Conforme a las reglas de procedimiento se le dan tres días para allegar justificación de la inasistencia y se fija nueva fecha para el 29 de julio de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO: Dentro de la nueva audiencia, se presenta el citado GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES junto a la señora BETTY BAUTISTA CACERES, en calidad de propietarios del inmueble que generó la afectación, representados por profesional en derecho quien interpone acción de nulidad alegando la indebida notificación y la falta de legitimación por activa.

DÉCIMO TERCERO: Luego de escuchados los argumentos, el señor Inspector de Policía Turno 4 de Humedades de Floridablanca, RESUELVE:

“PRIEMRO: Declarar la nulidad a partir de la presentación de la querella.

SEGUNDO: Notificar a las partes en estrados, haciéndoles saber a las misma que conforme al artículo 228 de la ley 1801 del 2016 que contra esta decisión solo procede el recurso de reposición”

DÉCIMO CUARTO: Lo anterior, fue motivado en que el señor ALVARO JIMENEZ MARTINEZ, carece de legitimación en la causa, pues considera que no tiene la calidad de poseedor ni de tenedor del inmueble, ya que no posee contrato de arrendamiento con el cual se puede ceder la posesión de un bien, confundiendo de esta forma, dos figuras jurídicas completamente distintas.

DÉCIMO QUINTO: No conforme con la decisión, mi apoderado agota el recurso de reposición en audiencia, única herramienta que quedaba, exponiendo sobre la diferencia entre posesión y la figura de mero tenedor.

DÉCIMO SEXTO: Una vez escuchados los argumentos de mi apoderado, el señor Inspector se mantiene en su decisión, expresándose frente a la comparativa que se le realizaba sobre las inmobiliarias, a quienes se le tramitan querellas en relación con los inmuebles que administran, pero el señor inspector refiere que estas si pueden actuar porque fueron creadas para ello y no una persona natural aun teniendo el mismo tipo de contrato, es decir, contrato de mandato, vulnerando con este acto mi derecho fundamental al acceso a la justicia y a la igualdad.

DÉCIMO SEPTIMO: El no garantizar el servicio público de alcantarillado a los arrendatarios genera causal de terminación del contrato que trae como consecuencia perjuicios económicos y afecta la estabilidad financiera de mi familia.

DERECHO VULNERADO:

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

“3. El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.

4. No obstante lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.

Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las sociedades.

Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.

5. Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de “un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial.”

6. La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, “[p]odría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros de interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad.”

7. De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.

Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un

test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad.” (T-141/2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva)

Sentencia T-799/11 - DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA - Contenido y alcance:

“El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en el artículo 13 y 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992; Sentencia de Tutela T-799 de 2011, Magistrado ponente Humberto Antonio Sierra, Expediente T-3057830

PETICIÓN:

De manera respetuosa solicito a usted:

PRIEMRO: TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a la justicia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Inspección de Policía Turno 4 de Humedades de Floridablanca, reconocer la calidad de tenedor del inmueble al señor ALVARO JIMENEZ MARTINEZ y por tanto con legitimidad para actuar, como consecuencia, declarar improcedente la nulidad y continuar resolviendo sobre el fondo del asunto.

TERCERO: Proteger los demás derechos fundamentales que su señoría encuentre vulnerados o en grave riesgo de ser transgredidos.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS:

Solicito a su señoría tener como pruebas:

1. Acta contentiva de la diligencia de audiencia pública de que trata el artículo 223 del Código de Seguridad y de Convivencia Ciudadana.
2. Denuncia interpuesta el 30 de junio de 2022.
3. Contrato de mandato.
4. Respuesta EMPAS S.A. de fecha 21 de abril de 2022.
5. Respuesta EMPAS S.A. de fecha 17 de junio de 2022.
6. Auto que avoca conocimiento de fecha 01 de julio de 2022.
7. ACTA DE VISITA de fecha 14 de julio de 2022.
8. Acta audiencia 22 de julio de 2022.
9. Contrato de arrendamiento.

ANEXO:

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: Autorizo expresamente a su señoría como sitio de notificaciones el correo electrónico jars1785@hotmail.com.

ACCIONADO: Como lugar de notificaciones se conoce el correo electrónico inspeccion4@floridablanca.gov.co

Del Señor Juez,

ALVARO JIMENEZ MARTINEZ
C.C. No. 91.213.512
TEL: 3160420130

 unidos avanzamos GOBIERNO DE FLORIDABLANCA ALCALDE MIGUEL MORENO	OFICIO	CÓDIGO: DA - F- 700-23	
		VERSIÓN	00

Expediente No. 0087-2022

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 DEL CODIGO DE SEGURIDAD Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA, LEY 1801 DE 2016, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2000 DE 2019.

En Floridablanca, a los, Veintinueve (29) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022), siendo las 9:00' A.M, se hizo presente el señor JHON ALBERTO REY SUAREZ, identificado con la CC. No. 91.542.749 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. No. 324864 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del señor ALVARO JIMENEZ MARTINEZ quien actuando como mandatario del inmueble que se ubica en la carrera 33 No. 110-24 del barrio el Dorado del Municipio de Floridablanca. (Predio afectado) Así mismo se presenta la señora LEONOR PARRA LÓPEZ, identificada con la CC. No. 63.328.178 y T.P No. 62237-D4, del C.S. de la Judicatura, en representación de los señores DETTY DAUTISTA CACERES identificada con la CC. No. 28.148.103 de Girón Santander quien presenta al despacho excusa medica por parte de galeno particular, y el señor GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES, identificado con la CC. No. 91.243.899 de Bucaramanga, propietarios del inmueble que se ubica en la calle 110 No. 32-49 del barrio el Dorado del Municipio de Floridablanca, (Predio afectante) Acto seguido el despacho se declara en audiencia pública y se da lectura a la querrela policiva a las partes afectantes y afectados, seguidamente se da el uso de la palabra a la abogada de la parte querellada, quien solicita se corra traslado del expediente, el despacho corre traslado del mismo , una vez examinado el expediente , la apodera interpone nulidad desde el auto admisorio de a querrela de conformidad con el artículo 173 del código general del proceso y articulo 29 de la constitución política numeral 8 , el cual predice que se genera violación al debido proceso por indebida notificación a las partes del proceso , nótese señor inspector que con la indebida notificación se vulnera el derecho de defensa y el debido proceso , bajo las siguientes consideraciones , dentro de la presente querrela , el que interpone la acción no es ni el poseedor ni el tenedor , según lo establece la norma , ni tiene facultad por parte del apoderado judicial , así mismo en los documentos que anexa para admisión del proceso administrativo , anexa el certificado de propiedad del predio querellado , que de su simple y formal revisión , se puede extraer que existe dos propietarios , que tiene una identificación dela ubicación y que bajo este aspecto , inexistencia

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	----------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
 Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
 Lunes a viernes
 8:00 am a 12:00 y
 2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
 @alcaldiaflanca
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca



unidos
avanzamos
ALCALDE MIGUEL MORENO

OFICIO

CÓDIGO:
DA - F- 700-23

VERSIÓN

00

de legitimación , el inspector admite una querrela con violación al debido proceso , continua el inspector en practicar una visita ocular , sin la intervención del contraventor , prejuzgando y prevaricando , en la medida que establece sin prueba alguna una servidumbre y establece y prejuzga una servidumbre inexistente en documentos y sin declaración judicial de existencia de servidumbre , pero lo mas grave , sin la presencia de los querellados para que ejerciera su derecho de defensa , no bastando esto , con violación al derecho de defensa , se notifica a una dirección que no corresponde , al único querellado reconocido , omitiendo notificación a la otra propietaria Betty bautista Cáceres, aun lugar que no es ni el domicilio , ni residencia, ni lugar de trabajo , ni objeto de querrela y pese a que por conocimiento de un vecino , se le informo al despacho en tales irregulares , se le informo al despacho mediante oficio de fecha 21/07/2022 hora 3:14 pm omitiendo siquiera su lectura , lleva a cabo audiencia y rechaza valorar la falta de legitimación sin otear los certificados que demuestran la fundamentación dela falta de legitimación y omite pronunciarse sobre la falta de legitimación debida, es claro que de leerse el memorial , se establece el total desconocimiento de la querrela y causa dela misma por la que fuimos citados, ya que referíamos una identidad con anterioridad de los querellados como querellante , que sin justa razón a sido admitida a pesar de que se había radicado a la que se esta tramitando, por sentimos violentados , en el derecho al debido proceso, derecho defensa, a la aplicación de normar sustanciales y administración de justicia , que se le imprime a las autoridades administrativas para estos proceso , solicito se decrete la nulidad desde el auto que admite la querrela. El despacho procede a otorgarle la palabra al abogado, señor JHON ALBERTO REY SUAREZ, manifiesta que frente a la nulidad solicita no dar tramite a la misma debido a que no existe argumentación jurídica y contiene manifestaciones que faltan a la realidad , es decir que no corresponden a la verdad, en los siguientes términos, la apoderada de la parte querellada , manifestó inconformidad por no haber sido notificada de la inspección ocular , facultades que tiene el señor inspector previo a decidir si cita a una persona que va ser querellada o no , esta inspección era necesario debido a que no se tenia verdadero o pleno conocimiento del taponamiento , por lo cual reitero que el inspección en uso de sus facultades , ordena dicha inspección , en esta inspección es donde se puede constatar que el taponamiento proviene del predio CALLE 110ª Nª 32-49 DEL BARRIO EL DORADO, al verificar el motivo del taponamiento , es donde se decide citar al propietario a audiencia pública de este inmueble para ejercer su derecho a su legitima defensa , esta citación fue entregada en su domicilio, calle 105 nª 5-06 del barrio provenir donde

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	----------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
[@alcaldiafblanca](https://www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca)
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca



funciona la ladrillera bautista, tan efectiva fue la notificación que el día 22 de julio del año 2022, allega pronunciamiento de los hechos de la querrela, oponiéndose a su trámite, alegando lo mismo que argumenta en la solicitud de nulidad, ello quiere decir que fue efectiva la notificación y que esta cumplido su finalidad, citación que tenia como fin que se arribara al despacho para que conociera del proceso y expusiera a sus argumento, deber que no cumplió, el despacho como actúa transparente, le otorga los 3 días para presentar excusa y emite nueva citación para reanudar audiencia en la cual nos encontramos, a la cual acude, se deja constancia, junto con la señora Betty bautista Cáceres propietario de la otra cuota parte del inmueble afectante, falta a la verdad en la manifestación la apoderado, pues aunado a lo anterior el mismo señor querrellado GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA, EN DOCUMENTO radicado al despacho el 27 de julio del 2022 manifestó que tiene domicilio en la calle 105 nº 05-06 barrio provenir, mismo lugar donde se a remitido las citaciones, frente a la legitimación por activa, me permito manifestar que el señor Álvaro Jiménez Martínez actúa mero tenedor bajo contrato de mandato tal como lo indica el artículo 775 del código civil, donde habla de la mera tenencia, en este contrato de mandato, existe la facultad para proteger a los arrendatarios del inmueble frente a perturbación de posesión y al derecho de garantizar los servicio públicos, es así como no se puede desconocer al señor ALVARO JIMENEZ MARITNEZ si bien es cierto que no es propietario. en su legitimidad para actuar ya que tiene el inmueble bajo tenencia con contrato de mandato reconocimiento dominio ajeno, asimismo expresa el artículo 775 del código civil "se llama mera tenencia la que ejerce sobre una cosa, no como dueño sino en lugar o a nombre del dueño". Frente a los hechos de la querrela, se trata de una servidumbre voluntaria que tiene mas de 31 de año ejerciéndose continuamente, EMPAS certifica que esta acometida pasa por el predio con nomenclatura 110ª nº 32-49 desde el año 2016, evidencia que el predio tiene conexión de servidumbre desde 2006 fecha en la que se crea la empresa publica de alcantarillado EMPAS, el señor ALVARO JIMENEZ MARTINEZ agoto todos lo medios para identificar si la humedad era proveniente de su predio realizando excavaciones, pruebas, por lo cual pudo que cancelar valores a la persona idónea, evidenciándose que este taponamiento que estaba sufriendo el predio, proviene del predio aquí querrellado y la señora BETTY BAUTISTA aquí presente, configurándose a si lo mencionado en el artículo 78 que hace referencia dentro del capítulo de posesión tenencia y servidumbre en su numeral primero "por la conducta de impedir alterar el continuo uso de las servidumbre por las vias de hecho", es decir que soluciona conflicto por propia mano, por lo que se le solicita al señor

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	----------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
[@alcaldiaflanca](https://www.facebook.com/AlcaldiaMunicipal-de-Floridablanca)
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca



inspector , decretar el statu quo y volver las cosas a su normalidad , mientras el conflicto de dirime en la jurisdicción judicial en su especialidad civil, en las cuales se solicitara la indemnizaciones a la que haya lugar. Acto seguido el despacho procede a resolver la solicitud de nulidad por parte de la apoderado de la parte querellada, la señora LEONOR PARRA SANCHEZ, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 228 de la ley 1801 del 2016 y en vista de los argumentos expuesto por las partes, en especial , los esbozados por la parte querellada, quien solicita se declare la nulidad de las presentes diligencias a partir del auto de avóquese, este despacho , considera pertinente lo argumentado por la abogada de la parte querellada, mas concretamente por la causal de legitimación en la causa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la ley 1801 del 2016 en la cual se consagran que personas pueden ejercer la acción policiva en los casos de perturbación a la posesión , sea por ocupación de hecho , sea por daños y/ por servidumbres, dentro de dicho artículo estipula que personas tiene esta potestad " el titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres, las entidades de derecho público y por último los apoderados o representantes legales de los antes mencionados. En este orden de ideas el señor ALVARO JIMENEZ MARTINEZ, si bien , media con el señor JAIME HERNANDO JIMENEZ un contrato de mandato, este no tiene el carácter de contrato de arrendamiento que es el que le otorga a las personas el rol de mera tenencia, ello es que ejerce una posesión cedida por el propietario o poseedor , para que ejerza la posesión de dicho inmueble , en este caso el contrato de mandato que se allega a las diligencias no representa una cesión de posesión solo autoriza , a que el señor ALVARO JIMENEZ actúe en determinadas diligencias referente a la administración del bien inmueble , pero en ningún momento, se debe interpretar como una cesión de la posesión del inmueble , máxime si se ha expresado en los argumentos dados por la parte querellante que el inmueble materia de la presunta perturbación a sido dado en arrendamiento, a personas que no es el señor ALVARO JIMENEZ, las cuales si tendrían el rol de mera tenencia antes referenciado, por lo anterior el suscrito INSPECTOR DE POLICA CUARTO DE FLORIDABLAN en uso de sus facultades legales y constitucionales.

RESOLVE

PRIMERO: Declarar la nulidad a partir de la presentación de la querella

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
-------------------------------	----------------------------	---	----------------------------	--	-----------------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
[@alcaldiafblanca](https://www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca)
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca



unidos
avanzamos
ALCALDE MIGUEL MORENO

OFICIO

CÓDIGO:
DA - F- 700-23

VERSIÓN

00

SEGUNDO: Notificar a las partes en estrados, haciéndoles saber a las mismas que conforme al artículo 228 de la ley 1801 del 2016 que contra esta decisión solo procede el recurso de reposición.

El señor JHON ALBERTO REY SUAREZ, apoderado de la parte querellante, interpone recurso de reposición, el cual argumenta, manifestando su inconformidad respecto de la decisión y solicito que se reponga la misma por lo siguiente, con el debido respeto se indica que el señor inspector confunde la posesión y tenencia, ya que son figura diferentes como se expone en el código civil, ya que la mera tenencia no es otorgada solamente mediante el contrato de arrendamiento, la mera tenencia se puede ejercer por un acreedor prendario, un secuestre, un usufructuario etc, remitiéndonos a la luz del artículo 775 del código civil que me permito leer sus líneas, por ello es que las inmobiliario pueden intervenir en procesos policivos para proteger los bienes que hallan sido dejado a su disposición por medio del contrato de mandato y es el que regula la relaciones entre el propietario del bien y el administrador, mismo contrato que se expone al despacho para el presente proceso, en esta decisión se vulneraría el derecho a la igualdad de toda persona a ser representada, mas aun cuando se exhibe el documento del contrato de mandato, con el cual el señor ALVARO JIMENEZ promueve en arrendamiento, pacta el precio, recibe los pagos, entrega el inmueble, firma los contratos de arrendamiento, por lo tanto no se puede ligar a una posición, como se dijo anteriormente son figuras diferente contempladas en el código civil.

El despacho tiene en cuenta los argumento esbozadas por la parte querellante, con el cual fundamente el recurso de reposición, se considera que como la misma parte lo manifiesta e el presente caso no se vislumbra ninguna de las figuras jurídicas que el mismo aduce en el artículo 775 del código civil a la figuras de secuestre, usufructuarios y prendarios, y respecto al contrato de mandato al que ya se a hecho referencia y como bien se argumento por la parte querellante, haciendo referencia a la inmobiliarias estas son personas jurídicas creada por la ley para que cumplan con esa función de ofrecer inmuebles, arrendar, presentar a propietario y poseedor, cuyos efectos no se pueden alegar entre particulares, por lo anterior este despacho confirma la decisión de decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de perturbación a la posesión por humedad bajo radicado 0087- 2022 dentro del cual hace parte como querellante el señor ALVARO JIMENEZ MARTINEZ y el señor GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES como querellado.

No siendo otro el objeto, se da por terminada y en constancia firman las partes que en ella intervinieron.

JHON ALBERTO REY SUAREZ
T.P. No. 324864 del C.S. de la J

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	----------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co

@alcaldiafblanca

www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca



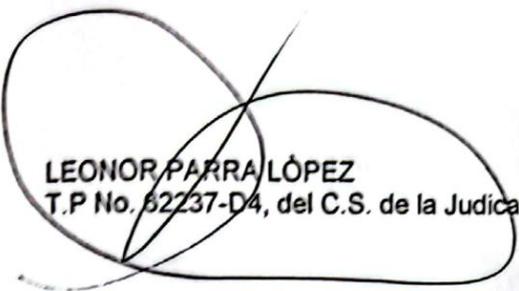
**unidos
avanzamos**
ALCALDE MIGUEL MORENO

OFICIO

CÓDIGO:
DA - F- 700-23

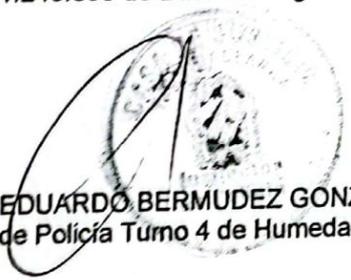
VERSIÓN

00


LEONOR PARRA LÓPEZ
T.P No. 62237-D4, del C.S. de la Judicatura


BETTY BAUTISTA CACERES
CC. No. 28.148.193 de Girón Santander


GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES
CC. No. 91.243.899 de Bucaramanga


CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector de Policía Turno 4 de Humedades

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	-----------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tels: (5)(7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co

@alcaldiafblanca

www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca

Floridablanca, Junio 30 de 2022.

Doctor

EDGAR CABEZAS.

Inspector Humedades Alcaldía de Floridablanca.



Alcaldía Municipal
de Floridablanca



2022209871

Radicación de correspondenci

Fecha radiación: 30/06/22 9:45:17 a.m.

Tipo de corresponde Solicitud

No. Radicado: 2022209871

Remitente: ALVARO JIMENEZ MARTINEZ

Destinatario: Secretaría del Interior

Puede consultar el estado de su correspondencia leyendo este código Qr desde su celular.

o ingresando a la página: <http://pqrsdf.floridablanca.gov.co:81/Correspondencia/Consulta/Consulta> y digitando el código de autenticación: Ec5EvQY7VG2022209871

Referencia: VISITA OCULAR

Yo, **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.213.512, de Bucaramanga, por medio de la presente solicito muy respetuosamente una visita al predio ubicado en la carrera 33 # 110-24 Barrio El Dorado, Floridablanca, ya que, se está presentando el taponamiento de una cañería de aguas negras lo cual me esta causando un problema sanitario, tanto para las personas que habitan el inmueble y para la comunidad que habita en los alrededores, por eso se hace necesario su valiosa intervención a la dirección antes mencionada.

Además, solicitamos se verifique el motivo por el cual se esta presentando este taponamiento de la cañería en el predio calle 110A #32-49 del Barrio El Dorado, Floridablanca, propiedad de **GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES**, identificado con la cedula N° 91.243.899, al cual le pueden hacer llegar la respectiva notificación a la siguiente dirección: Calle 105 # 05-06 Barrio El Porvenir, Bucaramanga.

Anexamos certificaciones de Empas.

Solicito se vincule a la Personería.

En espera de su pronta y positiva respuesta.

Atentamente

ALVARO JIMENEZ MARTINEZ

C.C. N° 91.213.512

Teléfono: 3175752316

Dirección: Carrera 33 # 110-24 Barrio El Dorado, Floridablanca

Correo: ferro_45@hotmail.com



Personería de Floridablanca
Correspondencia Recibida
Número: R-2022-7124

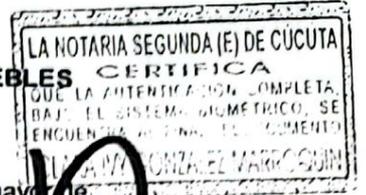
Fecha: 30/jun./2022 09:57 AM
Dependencia: 100 - Despacho Personero
Serie: 14 - DERECHOS DE PETICIÓN
Anexos: Si
No. Folios: 13

"Las solicitudes que lleguen después del horario establecido se tramitarán al día siguiente hábil." (Art. 62 Ley 4 1913)(Art. 70 Cod. Civil)(Art. 54 Proc. Adm.)

siged

Correo Inspección 4 Florida.
inspeccion4@Floridablanca.gov.co.

**CONTRATO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES
EN ARRENDAMIENTO**



Entre los suscritos a saber **JAIME HERNANDO JIMENEZ MARINEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.835.157 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre propio y quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se llamará el **PROPIETARIO**, por una parte, y por la otra parte **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga – Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.213.512, y quien en adelante se llamará **EL ADMINISTRADOR**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADA EN LA CARRERA 33 NÚMERO 110 – 24/26, BARRIO CALDAS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 300-128909 DEL CIRCULO REGISTRAL DE BUCARAMANGA**, el cual se regirá por la disposiciones legales en el Código de Comercio y en lo no consagrado en ellos por las siguientes clausulas:

PRIMERA. - OBJETO: A través del presente contrato **EL PROPIETARIO** entrega para su **ADMINISTRACIÓN**, de manera real y material, a **EL ADMINISTRADOR**, el bien inmueble de su propiedad localizado **EN LA CARRERA 33 NÚMERO 110 – 24/26, BARRIO CALDAS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 300-128909 DEL CIRCULO REGISTRAL DE BUCARAMANGA.**

El inmueble será destinado para actividad comercial.

El inmueble cuenta con los servicios de luz y agua.

SEGUNDA. – FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: **EL PROPIETARIO** faculta a **EL ADMINISTRADOR** para: a) Anunciar y promover por medios ordinarios e idóneos y bajo sus costas, el arriendo del inmueble de que trata el objeto del presente contrato. b) Escoger los arrendatarios que, a criterios de **EL ADMINISTRADOR** reúnan los requisitos exigidos por este para calificar como arrendatario del Inmueble. c) Celebrar los contratos de arrendamiento respectivos bajo las garantías que a juicio de **EL ADMINISTRADOR** sean oportunas. d) Recibir los arrendamientos y demás pagos a cargo de los arrendatarios. e) Arrendar el inmueble por el precio que él considere, teniendo en cuenta la calidad, ubicación del inmueble y las leyes vigentes en materia de arrendamiento, procurando el mejor beneficio para **EL PROPIETARIO**. f) Otorgar autorizaciones a los arrendatarios para traslado do instalación de líneas de servicio telefónico, cable de tv o Internet al Inmueble. g) Efectuar todas aquellas reparaciones locativas que legalmente correspondan al propietario para la conservación del Inmueble y faciliten su arrendamiento o las que estén encaminadas a satisfacer el goce pleno del Inmueble, así como todas aquellas que sean ordenadas por las autoridades competentes con previa autorización del propietario. h) Dar por terminado antes del vencimiento, por justa causa, el contrato de arrendamiento que se haya suscrito sobre el inmueble, e iniciar las acciones legales. i) Iniciar oportunamente, las acciones judiciales, administrativas y/o policivas de las que sea titular, tendiente a librar de perturbaciones a los arrendatarios.





TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR: EL ADMINISTRADOR se compromete para con EL PROPIETARIO en: a) Ejercer la administración de la propiedad a él consignada con las facultades otorgadas por EL PROPIETARIO. b) Elaborar los contratos de arrendamiento de acuerdo con las normas vigentes en materia de arrendamiento de establecimientos comerciales, el Código de Comercio y demás disposiciones legales concordantes. c) Impulsar el arrendamiento de las propiedades consignadas, por los medios ordinarios e idóneos que utiliza EL ADMINISTRADOR, con el fin de conseguir su ocupación, teniendo en cuenta la oferta y la demanda del mercado de arrendamiento en el momento de la consignación. d) Supervisar el pago de los servicios públicos. e) Visitar periódicamente el inmueble para verificar su estado de conservación y mantenimiento por parte de los arrendatarios.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO: EL PROPIETARIO se compromete con EL ADMINISTRADOR en: a) Atender oportunamente o autorizar las solicitudes que EL ADMINISTRADOR le haga con respecto al inmueble. b) Garantizar a EL ADMINISTRADOR que el inmueble esté disponible para el uso y goce del arrendatario.

QUINTA. - TÉRMINO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses y una vez arrendado, se supeditará su iniciación, terminación y prórroga, al contrato suscrito con los arrendatarios. Vencido este término si alguna de las dos partes no lo da por terminado mediante aviso escrito, comunicando mediante correo certificado con treinta (30) días de anticipación, se entenderá prorrogado por igual periodo. No obstante, las partes podrán darlo por terminado, en cualquier tiempo y de común acuerdo, siempre y cuando el inmueble no este arrendado, bajo causa justificada. **PARÁGRAFO:** El término del presente contrato se prorrogará automáticamente cuando quede algún saldo a cargo de EL PROPIETARIO y a favor de EL ADMINISTRADOR, hasta cuando dicho cargo sea totalmente cubierto, aun cuando EL PROPIETARIO haya manifestado su deseo de darlo por terminado.

SEXTA. - RESPONSABILIDADES: EL ADMINISTRADOR no será responsable por robo o daños que puedan ocurrir en el inmueble de que trata este documento, ni por destrucción del inmueble por asonadas, actos de terrorismo, incendios, terremotos u demás hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

SEPTIMA. - VENTA DEL INMUEBLE: En caso de que el inmueble objeto del presente contrato fuere comprado por el arrendatario o cualquier otra persona, remitida o no por EL ADMINISTRADOR, EL PROPIETARIO cancelará a EL ADMINISTRADOR, una suma igual al ochenta por ciento (80%) del total de la venta, por concepto de comisión.

OCTAVA. - MERITO EJECUTIVO: Este contrato presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas entre las partes. Las partes renuncian expresamente al requerimiento para el pago de las obligaciones derivadas del mismo.

NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato y los derechos y deberes que de él emanan, podrán cederse por EL ADMINISTRADOR, sin la autorización expresa y escrita de EL PROPIETARIO.

DÉCIMA: El presente contrato se suscribirá en el número de originales con destino a cada uno de las partes.

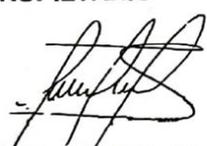
LA NOTARIA SEGUNDA (E) DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACION COMPLETA
BAJO EL SISTEMA BIOMETRICO
SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO
GONZALEZ MARROQUIN

DÉCIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES: Para efectos judiciales y extrajudiciales, las partes se notificarán en las siguientes direcciones electrónicas: EL PROPIETARIO al correo electrónico jaimehm@hotmail.com y EL ADMINISTRADOR al correo electrónico ferro45@hotmail.com
PARAGRAFO: En caso de cambio de lugar de notificación, las partes se comprometen expresamente a informar a la otra el nuevo sitio de notificación a través del servicio postal autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato, deberá hacerse de común acuerdo por las partes y constar ello por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente.

DÉCIMA TERCERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga – Santander.

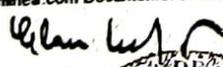

JAIMÉ HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
EL PROPIETARIO


ALVARO JIMENEZ MARTINEZ
EL ADMINISTRADOR

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:
JIMENEZ MARTINEZ JAIMÉ HERNANDO
Identificado con C.C.: 13835157
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Cúcuta, 2025-11-30 15:22:59



FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: a8vec


CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARÍA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



CÚCUTA
CLARA
IVY
GONZÁLEZ
MARROQUÍN



OF-SCT-SC-3805
Bucaramanga,

21-04-2022

No. **220002591**

Señor (a)
ALVARO JIMENEZ MARTINEZ
ferro_45@hotmail.com
Carrera 33 # 110-24/26
Barrio Caldas
Floridablanca

REF: Petición con radicado 1195 del 4 de Abril de 2022.

En atención al radicado del asunto, en donde solicita: "**PRIMERO:** Se certifique desde hace cuánto el predio distinguido con **MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 300-128909 DEL CIRCULO REGISTRAL DE BUCARAMANGA**, ubicado en la carrera 33 número 110-24/26 del barrio Caldas, pertenece al municipio de Floridablanca -Santander, cuenta con el servicio público de alcantarillado. **SEGUNDO:** Dentro de la misma certificación, señalar el lugar por donde fue autorizada la construcción de la acometida de alcantarillado, así mismo, indicar el lugar donde ha funcionado y actualmente se encuentra funcionando y si existe posibilidad de reubicar dicha acometida. Lo anterior, debido a que, propietarios del predio ubicado en la calle 110A número 32-49, predio por donde pasa la acometida de alcantarillado, hace ya aproximadamente 30 años, hoy en día han decidido bloquear dicha servidumbre, dejando el predio que actualmente administro sin el servicio público de alcantarillado."

Respecto del punto 1, se le informa que personal de EMPAS S.A, adscrito al área de gestión comercial conceptuó que verificó en el sistema de facturación el predio con código de suscriptor 091488, evidenciándose que el predio en mención tiene conexión a la red de alcantarillado desde Octubre de 2006, fecha en la cual se creó la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A.

Por otra parte, respecto del punto 2, se le informa que personal técnico de EMPAS S.A, adscrito al área de operación de infraestructura, conceptuó que realizada visita al predio identificado con nomenclatura carrera 33 # 110-24/26, se verificó mediante pruebas realizadas con colorantes, que cuenta con conexión domiciliaria (acometida) actualmente en funcionamiento por medio de servidumbre constituida con el predio identificado con nomenclatura calle 110A # 32-49, la cual conecta a la red pública de alcantarillado existente sobre la carrera 32 con calle 110A.

Es de aclarar, que topográficamente, el predio con nomenclatura carrera 33 # 110-24/26, se encuentra en una localización que impide entregar sus caudales hacia otro punto, por lo que el drenaje de aguas residuales se realiza por gravedad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una problemática de constitución de servidumbres entre predios particulares y redes de alcantarillado pluvial internas, de lo cual no participa la empresa, de no haber acuerdo entre las partes, debe acudir ante las inspecciones de policía de la Secretaria de Gobierno de Floridablanca, para que dirima el conflicto. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra en conflicto intereses que son de competencia de los particulares dirimir, y las competencias de la empresa de conformidad con la Ley 142 de 1994 se remite solamente a brindar asesoría.



Sr. **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ** esperamos haber atendido de manera adecuada su petición no sin antes reiterarle nuestro compromiso de dar solución oportuna a sus requerimientos. Por lo expuesto la empresa DECIDE:

PRIMERO: ACCEDER a dar la información solicitada y brindar la asesoría respecto del funcionamiento de las redes de acometida del predio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante EMPAS SA y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el art. 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión, **excepto cuando se trate de actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución y de aquellas decisiones que no hagan parte de la prestación del servicio de alcantarillado o la ejecución del contrato de condiciones uniformes.**

Cordialmente,

RAMÓN ANDRÉS RAMÍREZ URIBE

Subgerente Comercial y Tarifario

Elaboró Concepto Técnico Principal:	MIRIAN YESMITH PACHON MONCADA - Profesional 3
Aprobó Concepto Técnico Principal:	SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN - Asesor Grado 1
Elaboró Concepto Técnico Secundario:	MAYRA EMILIANA VEGA BAYONA - Profesional 3
Aprobó Concepto Técnico Secundario:	MAYRA EMILIANA VEGA BAYONA - Profesional 3
Elaboró:	MIRIAM RUEDA RIOS - Profesional 2
Revisó:	AZMARA CECILIA CELY VILLAMIZAR - Asesora de Gerencia Servicio Al Cliente

CSC- PQR. 2022001489 (Atención 220002591)



OF-SCT-SC-6488

Bucaramanga, 17/06/2022

Señor (a)
ALVARO JIMENEZ MARTINEZ
ferro_45@hotmail.com Tel. 1234567
Barrio Caldas
Floridablanca

REF: Petición con radicado 1942 del 1 de Junio de 2022.

Con el ánimo de brindarle un mejor servicio y en atención al radicado del asunto, en donde solicita:

PETICIÓN: Solicitud de respuestas técnicas según oficio radicado 1195 de 4 abril de 2022.

Al respecto se le informa lo siguiente:

Personal técnico de EMPAS S.A, adscrito a la subgerencia de alcantarillado del área de operación de infraestructura, nos permitimos informar que mediante visita realizada al predio identificado con nomenclatura carrera 33 # 110-24/26, donde se verificó mediante pruebas realizadas con colorantes, que cuenta con conexión domiciliaria (acometida) actualmente en funcionamiento por medio del predio identificado con nomenclatura calle 110A #32-49 (PUNTO 2), la cual conecta a la red pública de alcantarillado existente sobre la carrera 32 con calle 110a.

De lo anterior nos permitimos contestar lo siguiente:

1. Que consecuencia técnica habría si no puede salir la tubería por el punto. La vivienda con nomenclatura quedaría sin servicio de alcantarillado, por no poder evacuar sus aguas residuales, y generaría represamiento y rebosamiento de dichos caudales.
2. La red de alcantarillado podría sufrir algún daño en caso que no se pueda sacar la tubería por el punto 2. Dicha red quedaría fuera de servicio, ya que topográficamente no podría conectarse por otro punto a la red pública de alcantarillado.

En atención a la presente solicitud, nos permitimos informar que mediante visita realizada al predio identificado con nomenclatura carrera 33#110-24/26, donde se verificó mediante pruebas realizadas con colorantes, que cuenta con conexión domiciliaria (acometida) actualmente en funcionamiento por medio de servidumbre constituida con el predio identificado con nomenclatura calle 110A #32-49 (PUNTO 2), la cual conecta a la red pública de alcantarillado existente sobre la carrera 32 con calle 110a. Es de aclarar, que topográficamente, el predio con nomenclatura carrera 33#110-24/26, se encuentra en una localización que impide entregar sus caudales hacia otro punto, por lo que el drenaje de aguas residuales se realiza por gravedad.



Por lo anterior, expuesto y teniendo en cuenta que se trata de una problemática de constitución de servidumbres entre predios particulares y redes de alcantarillado pluvial internas, de lo cual no participa la empresa; de no haber acuerdo entre las partes, debe acudir ante las inspecciones de policía de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Floridablanca, para que dirima el conflicto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra en conflicto intereses que son de competencia de los particulares dirimir, y las competencias de la empresa de conformidad con la Ley 142 de 1994 se remite solamente a brindar asesoría.

Esperamos haber atendido de manera adecuada su PQR no sin antes reiterarle nuestro compromiso de dar solución oportuna a sus requerimientos.

Por lo expuesto la empresa DECIDE:

PRIMERO: ACCEDE, a la aclaración sobre la problemática en la carrera 33 # 110-24/26.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante EMPAS SA y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el art. 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión, **excepto cuando se trate de actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución y de aquellas decisiones que no hagan parte de la prestación del servicio de alcantarillado o la ejecución del contrato de condiciones uniformes.**

Cordialmente,

RAMÓN ANDRÉS RAMÍREZ URIBE
Subgerente Comercial Y Tarifario

Elaboró Concepto Técnico: MARCO ANTONIO PRADA JAIMES - Visitador Domiciliario
Aprobó Concepto técnico: MAYRA EMILIANA VEGA BAYONA - Profesional 3
Elaboró: NESTOR ALFONSO CORREDOR QUINTERO - Profesional 3
Revisó: AZMARA CECILIA CELY VILLAMIZAR - Asesora de Gerencia Servicio Al Cliente

CSC- PQR. 2022001489 (Atención 220004214)

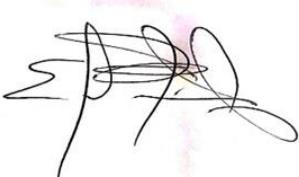
	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA – F- 439-5	
		VERSIÓN	00
AUTO AVOCANDO			
INSPECCION CUARTEDE POLICIA-HUMEDADES		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

Expediente No. 2022-0087

Constancia secretarial:

Floridablanca, 01 de JULIO del 2022

Pasa al despacho de la Inspección de Policía Turno 4 del Municipio de Floridablanca informe del señor **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ** en calidad de propietario del predio ubicado en la cra 33 n° 110-24 barrio el dorado quien interpone querrela policiva en razón a que su inmueble ha venido siendo afectado por humedad debido al taponamiento de una cañería de aguas negras que pertenece al inmueble ubicado CALLE 110AN°32-49 BARRIO EL DORADO de propiedad del señor GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES quien se puede notificar en la calle 105 n° 05-06 barrio porvenir del municipio de Bucaramanga.



EDGAR CABEZA PAEZ
Profesional -Universitario
Apoyo Inspección de Policía de Casa de Justicia

Floridablanca, 01 de JULIO del 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho ordena **AVOCAR** conocimiento del proceso Verbal Abreviado de Policía, de la querrela policiva por el señor **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ** en calidad propietario del inmueble ubicado en la CRA 33 N° 110-24 BARRIO EL DORADO predio que viene siendo afectado por humedad debido al taponamiento de una cañería de aguas negras que pertenecen al inmueble ubicado en la CALLE 110 N° 32-49 BARRIO EL DORADO de propiedad del señor **GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES**.

conforme a lo anterior;

SE ORDENA

1. Comisionar al Doctor EDGAR CABEZA PAEZ, profesional Universitario, Apoyo Inspección de Policía del Municipio de Floridablanca, para que sustancie el presente Proceso Verbal Abreviado de Policía de Policía y realice una visita de verificación al predio afectado.
2. Realizar visita de verificación por parte de la Inspección de Policía turno 4 del Municipio de Floridablanca al predio afectado y afectante con el fin de establecer el tipo de agua que se filtra y la causa de la humedad de conformidad al Art. 223, numeral 3, literal c de la ley 1801 del 2016 (Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana).
3. Citar al Afectado y afectante a diligencia de descargos y acuerdo de compromiso, de conformidad al Art.223 Numeral 2 de la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Policía) y Notifíqueseles la presente querrela policiva.
4. Las demás pruebas que el despacho crea pertinente y conducente decretar para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente querrela policiva.

CUMPLASE



CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector de Policía de Casa de Justicia



EXPEDIENTE No. 0087-2022

En Floridablanca a los 14 del mes de Julio del 2022, Hora 10:00 am

Se procedió a declararse en Audiencia Pública, realizando el traslado de los funcionarios de la Inspección de Policía de Casa de Justicia- Humedades al sitio de la diligencia.

Afectado(a) Alvaro Jimenez Martinez del predio que se ubica en la Carrera 33 N° 110-24 del Barrio El Dundo.

Afectante Gabriel Enrique Barrantes ^{Caceres} del predio que se ubica en la Calle 110A N° 32-49 del Barrio El Dundo.

Para lo cual se procede a realizar la Visita de verificación por parte del Profesional Universitario de Apoyo a la Inspección de Casa de Justicia-Humedades, Dr. EDGAR CABEZA PAEZ en compañía del Apoyo Administrativo _____.

En visita realizada por el funcionario de la Inspección de Policía Turno 4 de la Inspección de Policía turno 4 del municipio de Floridablanca, se verifica que la Cañería del predio que está en 2 niveles y en el nivel más bajo (Sotano del predio) Afectado la cañería desagua la travesía de Servidumbre de Tránsito de aguas servidas que pasa por el predio Afectante para desaguarle al colector de la Calle 110A. Según versión del Señor Alvaro dicha cañería al llegar a la Caja que se encuentra en el predio del Señor (Calle 110A) Gabriel (Afectante), que tapona el tubo a la Caja. Que dicha Servidumbre de Tránsito de aguas servidas tiene 31 años y permitió las acciones de la época (Afectante y Afectado) hacer dicha Servidumbre antes del Año 2020. Se dejó constancia a l Afectante por el día 22 de Julio/22 a las 9:00 pm



Se procede a dar lectura y se aprueba por las partes que en ella intervinieron en la presente diligencia, siendo las _____

EDGAR CABEZA PAEZ
Profesional Universitario

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Afectante 1

Afectante 2

Afectado(a)

FIRMA

FIRMA

FIRMA

NOMBRE
CC.No.

NOMBRE
CC.No.

ALVARO JIMENEZ H.

NOMBRE
CC.No. = 91213512 Bpr

 unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO	AUDIENCIA PUBLICA		CÓDIGO: DA - F- 700-23	
			VERSIÓN	00

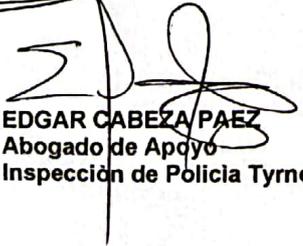
Expediente No. 0087-2022

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 DEL CODIGO DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

En Floridablanca, a los, veintidos (22) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022), siendo las 9:00' A.M, se hizo presente el señor ALVARO JIMENEZ MARTINEZ, identificado con la CC.No. 91.213.512 de Bucaramanga, quien actúa como Administrador o mandatario del señor JAIME HERNADO JIMENEZ MARTINEZ, propietario del predio que se ubica en la carrera 33 No. 110-24/26 del Barrio El Dorado del Municipio de Floridablanca, con el objeto de que administre dicho predio y el señor JHON ALBERTO REY SUAREZ, identificado con la CC.No.91.542.749 de Bucaramanga, con Trageta Profesional Número 324864 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presente poder para actuar dentro del presente proceso con Rad. 0087-2022, como apoderado del señor ALVARO y solicita que se le reconozca personería para actuar, por haber presentado poder. Acto seguido el despacho se declara en audiencia pública y procede a reconocerle personería para actuar en el presente proceso. Acto seguido el despacho aclara y deja la constancia que la presente audiencia es la que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, donde se notifica la querrela policiva, se pone a disposición el expediente que contiene la querrela y la visita de verificación realizada por el despacho, se escuchan los argumentos de las partes y si es posible se pasa a audiencia de conciliación para continuar o suspender la presente Audiencia. Al igual el despacho deja la constancia que el escrito que presenta el señor GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES, via correo, en donde manifiesta el archivo de la querrela por falta de legitimación, pero no manifiesta que se suspenda la presente audiencia, luego no existe escrito que pruebe la inasistencia a la presente audiencia tanto del señor GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES, como de su apoderada Dra. LEONOR PARRA LOPEZ.. Acto seguido el despacho procede a suspender la presente Audiencia y concederá el término de 3 días para que los querrellados presenten prueba de su inasistencia y se hará una nueva citación para el día 29 de julio del 2022 a las 9:00 A.M. No siendo otro el objeto de la presente querrela se da por terminada y en constancia firman las partes que en ella intervinieron.


ALVARO JIMENEZ MARTINEZ
 CC.No.91.213.512 de B/manga


JHON ALBERTO REY SUAREZ
 cc.nO.91.542.749 de B/manga
 T:P:No.324864 del C.S.de la J.


EDGAR CABEZA PAEZ
 Abogado de Apoyo
 Inspección de Policía Tyrno 4

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
-------------------------------	----------------------------	---	----------------------------	--	-----------------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
 Tels: (5)(7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
 Lunes a viernes
 8:00 am a 12:00 y
 2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
 @alcaldiaflanca
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca

CONTRATO ARRENDAMIENTO



13.2
Notaría
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar
NOTARIO

NOMBRES DEL ARRENDADOR: ALVARO JIMENEZ MARTINEZ
NOMBRE DEL ARRENDATARIO: JEISSON LEONCIO SILVA GUERRERO
CEDULA DE CIUDADANIA 1.095.790.091
DIRECCIÓN INMUEBLE ARRENDADO: CARRERA 33 # 110 - 24, BARRIO CALDAS DE LA
NOMENCLATURA URBANA DE BUCARAMANGA.

Entre los suscritos, por una parte, ALVARO JIMENEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga - Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.213.512, en adelante EL ARRENDADOR, y por la otra parte, **JEISSON LEONCIO SILVA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.095.790.091**, en adelante EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO, conjuntamente se denominarán las Partes e individualmente como la Parte.

Las Partes suscriben el presente contrato de arrendamiento (en adelante "el Contrato"), el cual se registrá por la legislación colombiana y por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento a EL ARRENDATARIO y éste recibe al mismo título el inmueble que se describe a continuación: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADA EN LA CARRERA 33 NÚMERO 110 – 24, BARRIO CALDAS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 300-128909 de Bucaramanga (en adelante el "Inmueble").

SEGUNDA. - DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO se compromete a destinar este Inmueble exclusivamente PARA LA COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y VERDURAS (FRUVER).

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO no destinará el Inmueble a fines ilícitos, y en consecuencia se obliga a no utilizarlo para ocultar o depositar armas, explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que en el mismo se elaboren, almacenen o vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. EL ARRENDATARIO se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, serán de EL ARRENDATARIO los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

AUTENTICO
FOLIO
NOTARIA DÉCIMA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de cargo de EL ARRENDATARIO la obtención de las licencias y permisos necesarios para el funcionamiento de su establecimiento de comercio, respecto de lo cual EL ARRENDADOR no tiene responsabilidad o injerencia alguna, se compromete a cumplir y respetar todas las normas y reglamentaciones urbanísticas exigidas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO CUARTO: EL ARRENDADOR declara que entrega el Inmueble libre de cualquier obligación frente a terceros que pueda afectar el uso y goce al que tiene derecho EL ARRENDATARIO por virtud del Contrato. En caso de que existiere alguna reclamación, de cualquier naturaleza por parte de un tercero sobre el Inmueble, EL ARRENDADOR se obliga a mantener indemne a EL ARRENDATARIO y en caso de que existieren, a cubrir todos los daños y perjuicios que surjan en contra de EL ARRENDATARIO a raíz de dicha reclamación.

TERCERA. - VIGENCIA: El término de arrendamiento del Inmueble es de cinco (05) años, contados a partir del catorce (14) de julio de 2022.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de que el ARRENDATARIO, no realice la entrega del inmueble al vencimiento del término pactado o de cualquiera de sus prórrogas, el Contrato se prorrogará automáticamente por un término igual al pactado inicialmente.

CUARTA. - CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor mensual del canon por concepto de arrendamiento objeto de este Contrato es de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR, anticipadamente, lo correspondiente al canon mensual, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes. Dichos pagos deberán ser depositados a la cuenta de ahorros número 07800020063, de Bancolombia, de la cual, EL ARRENDADOR es titular, remitiendo al ARRENDADOR constancia de la consignación o transferencia bancaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora en el pago del canon del arrendamiento, EL ARRENDATARIO, además del canon o cánones debidos, reconocerá y pagará durante ella al ARRENDADOR intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El precio del arriendo vigente se reajustará automáticamente cada año de ejecución en un porcentaje del seis por ciento (6%) sobre el canon de arrendamiento. Este reajuste se hace obligatorio aún si EL ARRENDADOR en desarrollo de los artículos 518 y 520 del Código de Comercio, ha comunicado a EL ARRENDATARIO que el Contrato no continuará, si EL ARRENDATARIO no hace entrega del inmueble al vencimiento de la renovación o prórroga respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre y cuando EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR lo acuerden por escrito mediante un Otrosí al presente contrato, el valor del canon podrá variar dependiente del cambio de las circunstancias económicas. No obstante, en caso de que alguna de las Partes no esté de acuerdo con el aumento o disminución del canon de arrendamiento según como

Notaría 20
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar
NOTARIO

AUTENTICO
FOLIO
NOTARIA DÉCIMA

corresponda, el canon de arrendamiento continuará siendo el mismo conforme a lo señalado en el presente Contrato.

QUINTA. - PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: El ARRENDATARIO se compromete a cubrir mensualmente los costos del servicio de energía eléctrica liquidado por la Empresa que presta el servicio de energía y en cuanto al servicio de acueducto, alcantarillado y aseo EL ARRENDATARIO cancelará mensualmente la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA CTE (\$100.000.00) al ARRENDADOR por dicho concepto. Los servicios de Internet, telefonía y televisión igualmente serán a cargo del ARRENDATARIO.

EL ARRENDADOR declara que entrega el Inmueble con el pago de todos los valores de los servicios públicos con los que esta cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que existan moras en el pago de los servicios públicos EL ARRENDATARIO está facultado para pagarlos ante la respectiva empresa o administración y presentar a EL ARRENDADOR los recibos respectivos, y su valor podrá ser descontado en forma proporcional del canon de arrendamiento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Son obligaciones de EL ARRENDATARIO: 1) Pagar, dentro del plazo previsto para el efecto, el canon que se ha fijado para el arrendamiento, 2) Abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados en el presente contrato, 3) Observar el reglamento de propiedad horizontal si lo hubiere, 4) Conservar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, 5) Hacer, a su costa, las adecuaciones locativas que requiera el inmueble para el funcionamiento de su comercio. Previa autorización escrita del ARRENDADOR, 6) Informar oportunamente a EL ARRENDADOR sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de reparaciones necesarias, y asumir las que se hayan hecho necesarias por su culpa, 7) Abstenerse de adelantar mejoras o reformas cuando no medie autorización expresa y por escrito de EL ARRENDADOR para tal efecto, 8) Informar y allegar oportunamente las facturas sobre los servicios públicos a cargo del ARRENDADOR para que pueda acudir a su pago en tiempo pertinente, y cancelar oportunamente los servicios públicos a sus cargo (telefonía, internet y televisión), 9) Abstenerse de fijar avisos en el inmueble sin previa autorización de las entidades municipales vigentes, 10) Abstenerse de ceder el contrato o de celebrar subarriendos sin que medie autorización expresa y por escrito de EL ARRENDADOR, 11) Reconocer y pagar a EL ARRENDADOR intereses moratorios en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas en el presente contrato, 12) Salvo su deterioro normal, restituir el inmueble a la terminación del contrato en las mismas condiciones que lo recibió, especialmente en lo referente al estado de su pintura general, 13) Las demás que se deriven del presente contrato o de la ley.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Son obligaciones de EL ARRENDADOR: 1) Entregar a EL ARRENDATARIO el Inmueble en buen estado, 2) Mantener dicho bien en estado de servir para el fin para el que ha sido arrendado y, en consecuencia, hacer a su costa, las reparaciones necesarias que EL ARRENDATARIO le solicite de forma oportuna, 3) De conformidad con la ley, librar a EL ARRENDATARIO de toda turbación o embarazo en el goce del bien arrendado, 4) Al momento de la terminación del contrato recibir de EL ARRENDATARIO o de quien éste haya designado para tal efecto, el inmueble arrendado 5) Las demás que se deriven del presente



Notaria
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar

AUTENTICO
FOLIO

...ato o de la ley.

OCTAVA. - LESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR: Adicional al incumplimiento de las obligaciones de ARRENDATARIO, Los siguientes eventos se consideran lesivos de los derechos del ARRENDADOR, por lo tanto, operarán de manera automática y sin necesidad de declaración judicial las indemnizaciones y penalidades a su favor: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del Inmueble. c) La no cancelación por parte de EL ARRENDATARIO de las rentas y los reajustes dentro de término estipulado en el Contrato. d) La incursión de EL ARRENDATARIO en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravenciones, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del Inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR, o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de EL ARRENDATARIO. f) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el Inmueble o la salubridad de sus habitantes. g) La falta de cancelación de los servicios públicos a cargo de EL ARRENDATARIO siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. h) La violación de EL ARRENDATARIO a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de inmuebles sometidos a este régimen.

NOVENA. - RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el Inmueble arrendado en buen estado y de conformidad con el inventario que, como anexo, hace parte integral del presente Contrato. Así mismo, declara que ha recibido el Inmueble con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y estructurales en perfecto estado de funcionamiento, todo lo cual consta en el referido anexo.

De igual forma EL ARRENDADOR declara que hace entrega del bien en buenas condiciones físicas, y que estas permiten el desarrollo de la destinación que EL ARRENDATARIO desea darle al Inmueble. En caso de cualquier falla en la estructura o en las instalaciones físicas del Inmueble que no sean atribuibles a EL ARRENDATARIO e impidan el uso y goce del Inmueble por parte de este deberán ser reparadas de forma inmediata por parte de EL ARRENDADOR.

DÉCIMA. - REPARACIONES: Las reparaciones que se ocasionen por daños de EL ARRENDATARIO serán su responsabilidad, por lo tanto, deberán ser reparadas y canceladas por él. También se obliga especialmente a: 1). Conservar la integridad interior de paredes, techos, pavimentos, sanitarios y cañerías en general. 2). Reparar los cristales, puertas cerraduras, y tabiques. 3). Mantener en estado de servicio y conservar en funcionamiento los aparatos eléctricos, debidamente aseadas las partes interiores y exteriores del inmueble. 4). Mantener en buen estado las paredes, pisos, puertas, conexiones eléctricas y de agua, que se encuentren dentro de las áreas privadas y comunes y que sirvan para el uso y disfrute como servicios, ya sean conexos o adicionales, que se encuentren dentro del edificio del cual hace parte el Inmueble arrendado.

DÉCIMA PRIMERA. - ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR para penetrar en el Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el



desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DÉCIMA SEGUNDA. - BUENA FE CONTRACTUAL: Las Partes contratantes declaran que el presente documento lo tuvieron para su conocimiento y libre discusión con antelación a la fecha de su firma. Que su obligación mutua es la de colaborarse generosamente en la ejecución de este Contrato, el cual celebran y ejecutarán de buena fe y, en consecuencia, se obligan no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, a la costumbre y a la equidad natural.

DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y LEY APLICABLE: El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado colombiano y es de naturaleza estrictamente comercial. Las Partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Floridablanca, lugar donde se encuentra ubicado el bien arrendado. El ARRENDADOR indica como lugar de notificaciones el correo electrónico ferro_45@hotmail.com, el ARRENDATARIO indica como lugar de notificaciones el correo electrónico apolo_1991@hotmail.com.

DÉCIMA CUARTA. - NO RENUNCIA A DERECHOS: La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de derechos que confiere el presente Contrato será válida a menos que conste por escrito.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES: Toda modificación, aclaración o adición a las condiciones estipuladas en el presente Contrato deberán constar por escrito mediante un Otrosí suscrito por las Partes.

DÉCIMA SEXTA. - EFECTOS DEL CONTRATO: El presente Contrato incorpora la totalidad de los acuerdos entre las Partes con respecto al objeto de este Contrato y deroga cualesquiera otros acuerdos, entendimientos o comunicaciones previas, verbales o escritas, con relación al objeto del mismo. Para efectos de su interpretación y ejecución, el presente Contrato estará sometido en todas y cada una de sus partes a la legislación colombiana.

DECIMA SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento o el cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo de alguna de las Partes, que se desprendan del presente contrato y de la ley, la Parte que infringió el acuerdo deberá pagar a la Parte cumplida, a título de pena de apremio, una suma equivalente a tres (3) cánones del arrendamiento vigente al momento del incumplimiento o del cumplimiento tardío exigible sin necesidad de los requerimientos previos ni constitución en mora de que tratan los Arts. 1594 y 1595 del Código Civil, derechos estos a los que renuncia expresamente. La pena prevista en esta cláusula se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, cuando a ello haya lugar, y de la indemnización de perjuicios traducida al pago de la renta por el tiempo que falte hasta que el arriendo hubiera

Notario
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar
NOTARIO

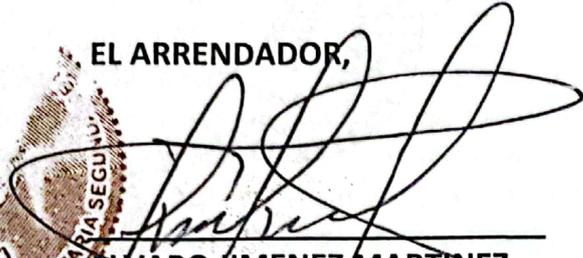
OTROSÍ
NOTARIA DÉCIMA
FOLIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BUENAVISTA
BUENAVISTA
NOTARÍA
BUENAVISTA
TERMINADO.

DECIMA OCTAVA - EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL PROPIETARIO: Si como consecuencia de la pérdida del derecho del propietario sobre el Inmueble, se generare la terminación del Contrato, EL ARRENDADOR estará obligado a responder por la eventual indemnización de perjuicios, la cual deberá pretender EL ARRENDATARIO contra este.

En constancia de lo anterior y como aceptación expresa se suscribe en la ciudad de Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

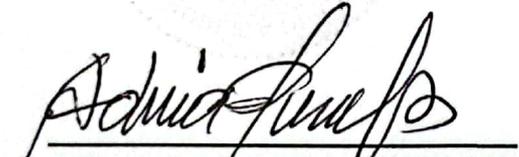
EL ARRENDADOR,


ALVARO JIMENEZ MARTINEZ
C.C. No. 91.213.512

EL ARRENDATARIO,


JEISSON LEONCIO SILVA GUERRERO
C.C. No. 1.095.790.091

DEUDOR SOLIDARIO UNO,


ADRIANA GUERRERO BARAJAS
C.C. 28.241.375

DEUDOR SOLIDARIO DOS,


ANA ESTÉLA DURAN BARAJAS
C.C. 63.289.202

Notaría 20

AUTENTICO
FOLIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



NOTARÍA PRIMERA DE FLORIDABLANCA
(Santander)

Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció

DURAN BARAJAS ANA ESTELA

Quien exhibió la **C.C. 63289202**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Floridablanca. 2022-07-11 17:21:27

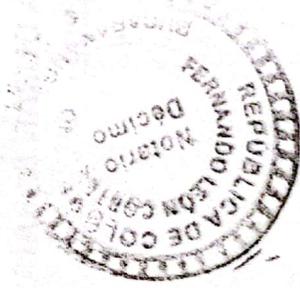
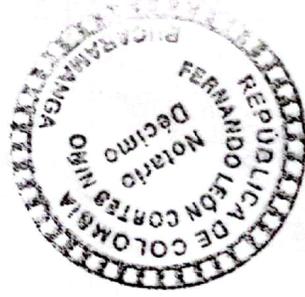


Efrain Andino Marín
El compareciente

Cod. Validación: **d7ir1**

Func: 1417-722-d58d

EFRAIN ANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11595775

Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció: JEISSON LEONCIO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 1095790091 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v3m303dvj7mr
12/07/2022 - 12:24:43



----- Firma autógrafa -----

De conformidad con el artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su firma autógrafa con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto - Ley 019 de 2012, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. El presente documento se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signado por el compareciente, en el que se menciona como partes JEISSON LEONCIO SILVA GUERRERO , sobre: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .



FERNANDO LEON CORTES NIÑO

Notario Décimo (10) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m303dvj7mr



Notario
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar





**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MATANZA (S.)**

Matanza. **02 JUL 2022** **02 JUL 2022**

Compareció Adriana Guerrero Barajas

identificada con la C.C #28241375

de Matanza Cesar

y dijo que es cierto el contenido del documento anterior
y cuya la firma que lo autoriza
El compareciente

Adriana Guerrero Barajas
28241375

INDICE DERECHO



[Handwritten signature]



DRA. ESPERANZA GOMEZ HERNANDEZ
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MATANZA (S)
REPUBLICA DE COLOMBIA

DRA. ESPERANZA GOMEZ HERNANDEZ
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MATANZA (S)
REPUBLICA DE COLOMBIA

[Handwritten signature]



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE MATANZA, SANTANDER

	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: GD – F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO			
INSPECCIÓN CUARTA DE POLICIA- HUMEDADES		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Floridablanca, Julio 15 de 2022

Doctor;
CARLOS HUMBERTO JAIMES SANCHEZ
Personero delegado para la Vigilancia administrativa, policiva, judicial y ambiental.
Personería Municipal de Floridablanca.

Asunto: Respuesta al Rad. Int. No E-2022-3687- Seg. Admón.- Control Urbano.

Cordial saludo, de la manera más respetuosa, atendiendo la petición del ciudadano ALVARO JIMENEZ MARTINEZ, me permito comunicarle que este despacho avocó conocimiento mediante auto de fecha 01 de JULIO de 2022, con Radicado No. 087-2022. Lo anterior con el fin de dar el trámite legal que le corresponde a la referida querrela policiva que presentó ante su despacho el señor ALVARO JIMENEZ MARTINEZ.

De igual forma en fecha 14 de julio del año 2022 hora 10:00 am el doctor EDGAR CABEZAS realiza visita de verificación a los predios tanto afectante y afectado, cabe señalar que actualmente este despacho no cuenta con profesionales en ingeniería civil o afines para la realización de las visitas técnicas. Vista en la cual, se pudo observar que en el predio afectado existe servidumbre de transito de aguas negras de los predios aledaños entre ello del predio afectado, lo cual el propietario del predio afectante tapa el tubo de la servidumbre impidiendo que se descarguen allí. Dicha servidumbre se encuentra desde hace aproximadamente 31 años. Una vez verificado los hechos el Doctor EDGAR CABEZA entrega citación a las partes para comparezcan al despacho el día 22 de julio del año 2022 a las 9:00am, con el fin de llevar a cabo diligencia contemplada en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016.

Se anexa fotocopia.

- copia del auto avocando conocimiento
- Pantallazo de envío de auto avocando al peticionario
- Copia de visita de verificación
- Copia de citación



CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector de Policía de Casa de Justicia

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
-------------------------------	----------------------------	--------------------------------------	----------------------------	--	-----------------------------------

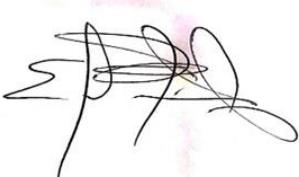
	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA – F- 439-5	
		VERSIÓN	00
AUTO AVOCANDO			
INSPECCION CUARTEDE POLICIA-HUMEDADES		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

Expediente No. 2022-0087

Constancia secretarial:

Floridablanca, 01 de JULIO del 2022

Pasa al despacho de la Inspección de Policía Turno 4 del Municipio de Floridablanca informe del señor **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ** en calidad de propietario del predio ubicado en la cra 33 n° 110-24 barrio el dorado quien interpone querrela policiva en razón a que su inmueble ha venido siendo afectado por humedad debido al taponamiento de una cañería de aguas negras que pertenece al inmueble ubicado CALLE 110AN°32-49 BARRIO EL DORADO de propiedad del señor GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES quien se puede notificar en la calle 105 n° 05-06 barrio porvenir del municipio de Bucaramanga.



EDGAR CABEZA PAEZ
Profesional -Universitario
Apoyo Inspección de Policía de Casa de Justicia

Floridablanca, 01 de JULIO del 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho ordena **AVOCAR** conocimiento del proceso Verbal Abreviado de Policía, de la querrela policiva por el señor **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ** en calidad propietario del inmueble ubicado en la CRA 33 N° 110-24 BARRIO EL DORADO predio que viene siendo afectado por humedad debido al taponamiento de una cañería de aguas negras que pertenecen al inmueble ubicado en la CALLE 110 N° 32-49 BARRIO EL DORODO de propiedad del señor **GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES**.

conforme a lo anterior;

SE ORDENA

1. Comisionar al Doctor EDGAR CABEZA PAEZ, profesional Universitario, Apoyo Inspección de Policía del Municipio de Floridablanca, para que sustancie el presente Proceso Verbal Abreviado de Policía de Policía y realice una visita de verificación al predio afectado.
2. Realizar visita de verificación por parte de la Inspección de Policía turno 4 del Municipio de Floridablanca al predio afectado y afectante con el fin de establecer el tipo de agua que se filtra y la causa de la humedad de conformidad al Art. 223, numeral 3, literal c de la ley 1801 del 2016 (Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana).
3. Citar al Afectado y afectante a diligencia de descargos y acuerdo de compromiso, de conformidad al Art.223 Numeral 2 de la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Policía) y Notifíqueseles la presente querrela policiva.
4. Las demás pruebas que el despacho crea pertinente y conducente decretar para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente querrela policiva.

CUMPLASE



CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector de Policía de Casa de Justicia

CONTESTACIÓN QUERRELLA POLICIVA

Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>

6 de julio de 2022, 11:16

Para: ferro_45@hotmail.com

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito dar contestación a la querrela policiva de fecha 30 de junio del año 2022 , por otra parte se comunica que la visita de verificación está programada para el día 7 de julio en hora de la mañana.

--

Atentamente.



**Carlos Eduardo
Bermúdez González**
Inspector de Policía Urbano Categoría
Especial y 1ª Categoría

Inspección de Policía Urbana Turno 4
Secretaría de Interior

Calle 5 No. 8-25 Casco Urbano 607 6911050 - Ext. 2204 NIT. 890205176-8

GOBIERNO DE FLORIDABLANCA **unidos
avanzamos**
ALCALDE MIGUEL MORENO

La Información contenida en este correo es para uso exclusivo del destinatario y puede ser confidencial. En caso de recibir este correo por error, por favor no imprima, copie, reenvíe o divulgue de manera total o parcial este mensaje. Borre este correo y todas las copias y avise al remitente.

The information contained in this e-mail is for the exclusive use of the intended recipient(s) and may be confidential. If you receive this message in error, please do not directly or indirectly use, print, copy, forward, or disclose any part of this message. Please also delete this e-mail and all copies and notify the sender.

 **AUTO ADMISORIO RAD 2022-0087.pdf**
82K



EXPEDIENTE No. 0087-2022

En Floridablanca a los 14 del mes de Julio del 2022, Hora 10:00 AM

Se procedió a declararse en Audiencia Pública, realizando el traslado de los funcionarios de la Inspección de Policía de Casa de Justicia- Humedades al sitio de la diligencia.

Afectado(a) Alvaro Jimenez Martinez del predio que se ubica en la Carrera 33 No 110-24 del Barrio El Dundo.

Afectante Gabriel Enrique Borrillo Caceres del predio que se ubica en la Calle 110A No 32-49 del Barrio El Dundo.

Para lo cual se procede a realizar la Visita de verificación por parte del Profesional Universitario de Apoyo a la Inspección de Casa de Justicia-Humedades, Dr. EDGAR CABEZA PAEZ en compañía del Apoyo Administrativo _____.

En visita realizada por el funcionario de la Inspección de Policía Turno 4 de la Inspección de Policía turno 4 del municipio de Floridablanca, se verificó que la Cañería del predio que está en 2 niveles y en el Nivel más bajo (Sotano del predio Afectado) la cañería desagua por un travesaño de Servidumbre de Tránsito de aguas servidas que pasa por el predio Afectante, para desaguar al colector de la Calle 110A. Según versión del Señor Alvaro dicha cañería al llegar a la caja que se encuentra en el predio del Señor (Calle 110A) Gabriel (Afectante), que tapona el tubo a la caja. Que dicha Servidumbre de Tránsito de aguas servidas se hizo hace 31 años y permitió los daños de la época (Afectante y Afectado) hacer dicha Servidumbre antes del año 2020, se dejó en el día a 1 Afectante por el día 22 de Julio/22 a las 9:00 AM



Se procede a dar lectura y se aprueba por las partes que en ella intervinieron en la presente diligencia, siendo las _____

EDGAR CABEZA PAEZ
Profesional Universitario

Afectante 1

Afectante 2

Afectado(a)

FIRMA

FIRMA

FIRMA

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

CC.No.

CC.No.

CC.No.

ALVARO JIMENEZ H.
NOMBRE
CC.No. ← 91213512 B/pe



ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
INSPECCIÓN DE POLICÍA - OBRA Y ORNATO

3er Piso, Calle 5 No. 8-25 Tel: 6481951 - 6497777 ext. 324

Calle 5 No 4-30 centro flica
CITACIÓN Exp 2022-0087

BOLETA N° 20695

Fecha: Julio 14 de 2022
Señor(a): Gabriel Enrique Bautista Carreras
Dirección: Calle 105 No 05-06 Barrio: El Dorado

Sirvase comparecer a esta oficina para una diligencia de carácter legal sobre:
Realizar Audiencia de que trata la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Art. 223

El día 22 de Julio de 2022. Hora: 9:00 AM

Observaciones:

Inspector de Policía





Certificado generado con el Pin No: 220404632357229769

Nro Matrícula: 300-128909

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-73661

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 09:04:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA

FECHA APERTURA: 01-11-1984 RADICACIÓN: 38138 CON: ESCRITURA DE: 19-10-1984

CODIGO CATASTRAL: 68276010301380004000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NUMERO 5044 DE 19-10-84 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA. _____ CON
BASE EN EL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCION CONJUNTA -IGAC N° 1101 SNR N° 11344 DE 31/12/2020 SE INCLUYE EL ÁREA QUE APARECE EN EL
CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL EXPEDIDO EL 01/06/2021 POR EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. AREA DE
TERRENO: 297 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

TARAZONA RUIZ GABRIEL, TARAZONA RUIZ CEFERINO Y TARAZONA DE VALDERRAMA CARLOTA, ADQUIRIERON UNA QUINTA PARTE POR
COMPRA A RUIZ PUENTES ANA DOLORES, MEDIANTE ESCRITURA #983 DE 25 DE MARZO DE 1.983 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA,
REGISTRADA EL 5 DE ABRIL DEL MISMO AIO. TARAZONA RUIZ GABRIEL, TARAZONA RUIZ JULIO, TARAZONA RUIZ CEFERINO, TARAZONA DE
VALDERRAMA CARLOTA Y RUIZ PUENTES ANA DOLORES O LOLA, ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HICIERON DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE
EN DOS (2) LOTES A TARAZONA CURREA ALFONSO, SEGUN ESCRITURA #1236 DEL 24 DE ABRIL DE 1.980 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA,
REGISTRADA EL 5 DE MAYO SIGUIENTE. RUIZ PUENTES ANA DOLORES O LOLA, TARAZONA DE VALDERRAMA CARLOTA, TARAZONA RUIZ
CEFERINO, TARAZONA RUIZ JULIO, Y TARAZONA RUIZ GABRIEL, EFECTUARON EL ENGLOBE DE ESTE PREDIO MEDIANTE ESCRITURA #456 DE 23
DE FEBRERO DE 1.982 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 2 DE MARZO DEL MISMO AIO. TARAZONA ALFONSO, ADQUIRIO
ESTOS DOS (2) LOTES, POR COMPRA QUE HIZO A TARAZONA VILLABONA CEFERINO, SEGUN ESCRITURA #929 DEL 26 DE MARZO DE 1.957 DE LA
NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 27 DE ABRIL SIGUIENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 33 # 110-24. BARRIO CALDAS.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

300 - 88387

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1984 Radicación: 38138

Doc: ESCRITURA 5044 DEL 19-10-1984 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TARAZONA DE VALDERRAMA CARLOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220404632357229769

Nro Matrícula: 300-1283
3 TURNO: 2022-300-1-

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-73661

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 09:04:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TARAZONA RUIZ CEFERINO

DE: TARAZONA RUIZ GABRIEL

DE: TARAZONA RUIZ JULIO

A: TARAZONA DE VALDERRAMA CARLOTA

X

A: TARAZONA RUIZ JULIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-1993 Radicación: 42490

Doc: ESCRITURA 2434 DEL 12-05-1993 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TARAZONA DE VALDERRAMA CARLOTA

A: VALDERRAMA TARAZONA LUDY

X



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-1994 Radicación: 26766

Doc: ESCRITURA 2765 DEL 02-06-1994 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$21,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TARAZONA RUIZ JULIO

DE: VALDERRAMA TARAZONA LUDY

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-1994 Radicación: 26767

Doc: ESCRITURA 2766 DEL 02-06-1994 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-10-1996 Radicación: 1996-300-6-48034

Doc: RESOLUCION 001 DEL 26-01-1996 VALORIZACION MUNI DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-06-1997 Radicación: 1997-300-6-29529

a: 300-128909

BUCARA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220404632357229769 Nro Matrícula: 300-128909
Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-73661

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 09:04:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 6416 DEL 04-06-1997 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION RESOLUCION 001/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-08-2002 Radicación: 2002-300-6-30583

Doc: OFICIO - DEL 19-07-2002 BANCO CENTRAL HIPOTECARIO DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0459 PROHIBICION CANCELACION GRAVAMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SIN AUTORIZACION LIQUIDADOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-10-2002 Radicación: 2002-300-6-43398

Doc: ESCRITURA 3372 DEL 10-10-2002 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 2766 DE 02-06-94

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR,HOY GRANAHORRAR,BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR CESIONARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-12-2002 Radicación: 2002-300-6-50481

Doc: ESCRITURA 3896 DEL 10-12-2002 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512 X

A: DIAZ MARTINEZ ESTHER HELENA

CC# 37510775

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-08-2005 Radicación: 2005-300-6-37104

Doc: OFICIO 887 DEL 11-05-2005 JUZGADO 7 CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA PROCESO: 2005-0068

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ MARTINEZ ESTHER HELENA

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARÁ,
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220404632357229769

Nro Matrícula: 300-1288

Pagina 4 TURNO: 2022-300-1-73661

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 09:04:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-08-2009 Radicación: 2009-300-6-34714

Doc: OFICIO 115 DEL 26-01-2009 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA - OFICIO N° 887 DE
FECHA 11-05-2005 DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. RADICADO N° 2005-0068.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MARTINEZ ESTHER HELENA

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
REGISTRO
La guarda de la fe pública

CC# 37510775

CC# 91213512

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-08-2009 Radicación: 2009-300-6-34717

Doc: ESCRITURA 3867 DEL 11-08-2009 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE FECHA 17-01-1996, MODIFICADA POR LA LEY 854
DE FECHA 25-11-2003.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512 X

A: SUAREZ BRAVO ELIZABETH

CC# 63301974

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-11-2010 Radicación: 2010-300-6-52716

Doc: ESCRITURA 3933 DEL 21-08-2009 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA
3896 10/12/2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MARTINEZ ESTHER HELENA

CC# 37510775

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-11-2010 Radicación: 2010-300-6-52776

Doc: ESCRITURA 5197 DEL 17-11-2010 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCRITURA 3867
11/08/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512

A: SUAREZ BRAVO ELIZABETH

CC# 63301974

do generado c
TURNO: 2022-300-1-7

"ESTE CER

lucania: 300-128909

lucania

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No: 220404632357229769
Página 5 TURNO: 2022-300-1-73661

Nro Matrícula: 300-128909

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 09:04:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-11-2010 Radicación: 2010-300-6-52776

Doc: ESCRITURA 5197 DEL 17-11-2010 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512 X

A: JIMENEZ MARTINEZ JAIME HERNANDO

CC# 13835157

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-11-2010 Radicación: 2010-300-6-52777

Doc: ESCRITURA 5198 DEL 17-11-2010 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512 X

A: SUAREZ BRAVO ELIZABETH

CC# 63301974

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-11-2012 Radicación: 2012-300-6-46411

Doc: ESCRITURA 4475 DEL 08-11-2012 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 5197 DEL 17/11/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ MARTINEZ JAIME HERNANDO

CC# 13835157

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-08-2014 Radicación: 2014-300-6-29971

Doc: ESCRITURA 3366 DEL 08-08-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.ESCRITURA 5198
17/11/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512

A: SUAREZ BRAVO ELIZABETH

CC# 63301974

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-08-2014 Radicación: 2014-300-6-29971

Doc: ESCRITURA 3366 DEL 08-08-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

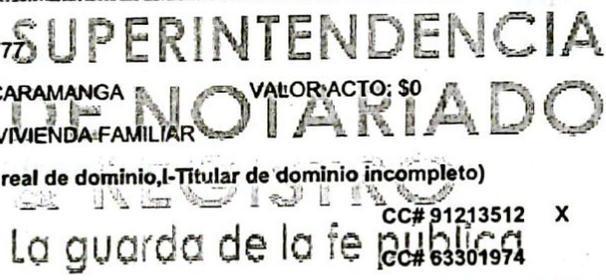
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220404632357229769
Pagina 6 TURNO: 2022-300-1-73661

Nro Matrícula: 300-1-73661

Certificado generado con el Pin No: 220404632357229769
TURNO: 2022-300-1-73661

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 09:04:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SARMIENTO CARVAJAL LUZ STELLA

CC# 63343602

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 11-08-2014 Radicación: 2014-300-6-29971

Doc: ESCRITURA 3366 DEL 08-08-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512 X

A: SUAREZ BRAVO ELIZABETH

CC# 63301974

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 11-08-2014 Radicación: 2014-300-6-29992

Doc: OFICIO . DEL 28-08-2008 BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROHIBICION CANCELACION GRAVAMENES

CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SIN AUTORIZACION LIQUIDADOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-300-6-40415

Doc: ESCRITURA 4395 DEL 26-09-2017 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESCRITURA N° 3366 DE 08/08/2014 NOTARIA

QUINTA DE BUCARAMANGA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ BRAVO ELIZABETH

CC# 63301974

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-300-6-40415

Doc: ESCRITURA 4395 DEL 26-09-2017 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512 X

A: DURAN GELVEZ DORIS

CC# 37815597

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-300-6-40415

Doc: ESCRITURA 4395 DEL 26-09-2017 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

ula: 300-1289

UCA

icado generado con el Pin No: 220404632357229769

Nro Matrícula: 300-128909

ma 7 TURNO: 2022-300-1-73661

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 09:04:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512 X

A: SUAREZ BRAVO ELIZABETH

CC# 63301974

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 17-10-2017 Radicación: 2017-300-6-42408

Doc: ESCRITURA 4668 DEL 11-10-2017 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

ESCRITURA 3366 DE 08-08-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO CARVAJAL LUZ STELLA

CC# 63343602

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 31-05-2021 Radicación: 2021-300-6-21091

Doc: ESCRITURA 1519 DEL 26-05-2021 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE ESCRITURA 4395 DE 26-

09-2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN GELVEZ DORIS

CC# 37815597

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 09-08-2021 Radicación: 2021-300-6-31201

Doc: ESCRITURA 2079 DEL 16-07-2021 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.ESCRITURA 4395

26/09/2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ BRAVO ELIZABETH

CC# 63301974

A: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 09-08-2021 Radicación: 2021-300-6-31201

Doc: ESCRITURA 2079 DEL 16-07-2021 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$260,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MARTINEZ ALVARO

CC# 91213512



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220404632357229769
Pagina 8 TURNO: 2022-300-1-73661

Nro Matrícula: 300-128909

Impreso el 4 de Abril de 2022 a las 09:04:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: JIMENEZ MARTINEZ JAIME HERNANDO

CC# 13835157 X 100%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *28*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2021-300-3-1066 Fecha: 08-07-2021
CON BASE EN EL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCION CONJUNTA -IGAC N° 1101 SNR N° 11344 DE 31/12/2020 SE INCLUYE EL ÁREA QUE APARECE EN EL CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL EXPEDIDO EL 01/06/2021 POR EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
- Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C97-616 Fecha: 09-05-1997
ENMENDADO NUMERO DE ESCRITURA.-VALE
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-73661

FECHA: 04-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ